

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N.º **093** de 2018 **26 JUL. 2018**

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016 y la Ordenanza 11 de 2000.

CONSIDERANDO

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016 fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los Departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el parágrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."

Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.

Que de acuerdo con el artículo 9º de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

"ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.
3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.

Que AWARALA S.A.S., con NIT: 900.466.256-3, presentó solicitud de permiso para la introducción de licores destilados mediante oficio radicado con el EXT-BOL-18-016999 de fecha 29 de Junio de 2018 suscrito por la señora: LIGIA VALDIVIESO DE BALLESTEROS, Identificada con C.C. No. 26.965.425 de Riohacha, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad AWARALA S.A.S, según consta en Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de la Guajira de fecha 26 de Enero de 2018 y el Registro Único Tributario (RUT) de AWARALA S.A.S., con fecha de generación del 3 de Octubre de 2017, que se aportan.

Que NANCY ROCIO LOPEZ VELASQUEZ, Identificada con C.C 52.497.258, en calidad de representante legal de la empresa NAOS COMPANY S.A.S., Identificada con NIT 900.450.272-1, con escritos EXT-BOL-18-007189 de fecha 16 de Marzo de 2018 y EXT-BOL-18-015616 de fecha 14 de Junio de 2018, informa que Acepta la distribución en el Departamento de Bolívar de los productos de la Sociedad AWARALA SAS, Identificada con Nit 900.466.256-3.

Que con las solicitudes presentadas se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:

- a. La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección Financiera de Ingresos de manera clara;
- b. La solicitud la realizó el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción, anexando para tal fin el certificado de existencia y representación legal.
- c. Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.
- d. El solicitante anexó los registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
- e. La solicitante LIGIA VALDIVIESO DE BALLESTEROS, Identificada con C.C. No. 26.965.425 Expedida en Riohacha., anexó declaración juramentada ante la Notaria Primera del Circuito de Riohacha, de fecha 29 de Mayo de 2.018, en la cual consta que a la fecha no Registra antecedentes por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores ni falsificación de marcas.
- f. Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación de la señora: LIGIA VALDIVIESO DE BALLESTEROS, Identificada con C.C., No. 26.965.425 de Riohacha, en calidad de representante legal de AWARALA S.A.S. y de la Sociedad AWARALA S.A.S., mediante el cual certifica que los solicitantes No Registran Sanciones Ni Inhabilidades Vigentes, de fecha 22 de Mayo de 2.018.
- g. Se consultó el Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" de la señora: LIGIA VALDIVIESO DE BALLESTEROS, en calidad de representante legal de AWARALA S.A.S., y de la Sociedad AWARALA S.A.S., mediante el cual certifica que los solicitantes No se Encuentran Reportados Como Responsables Fiscales de fecha 22 de Mayo de 2.018.
- h. Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales de la señora LIGIA VALDIVIESO DE BALLESTEROS, en calidad de representante legal de AWARALA S.A.S., mediante el cual se certifica que el solicitante No tiene asuntos pendientes con las autoridades Judiciales, con fecha 22 de Mayo de 2.018. *XX*

26 JUL. 2018

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

693

- i. El Director Financiero de Ingresos del Departamento de Bolívar, expidió certificación de fecha 24 de Abril de 2.018, en la que consta que la sociedad: AWARALA S.A.S, identificada con NIT: 900.466.256-3, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.
- j. El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 29 de Mayo de 2.018, en la cual consta que, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 24 de la ley 1816 del 19 de Diciembre de 2016, la sociedad AWARALA S.A.S., Identificación Tributaria NIT: 900.466.256-3, No ha sido sancionada, ni inhabilitada por la Superintendencia de Industria y Comercio, por violación del régimen de libre competencia económica.

Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por la Circular Conjunta No.000011 de 2.017 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social Director General y el INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:

"Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Asimismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años

Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816, como aquí se anota el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito".

Que adicionalmente el solicitante aportó los siguientes documentos como soporte: Cedula de Ciudadanía del Representante Legal: LIGIA VALDIVIESO DE BALLESTEROS, identificada con No. 26.965.425.

Que el solicitante informó mediante oficio radicado con el EXT-BOL-18-016999 del 29 de Junio de 2.018, suscrito por la señora: LIGIA VALDIVIESO DE BALLESTEROS, identificada con C.C. No. 26.965.425 de Riohacha., en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad AWARALA S.A.S, que los productos a introducir serán Distribuidos y Comercializados en el Departamento de Bolívar por: NAOS COMPANY S.A.S, con NIT: 900.450.272-1.

Que el solicitante informó la dirección de almacenamiento de los licores autorizados mediante la presente resolución, la cual fue debidamente visitada y autorizada por la Dirección Financiera de Ingresos, según consta en el Acta No. 33 del 16 de Abril de 2018.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a AWARALA S.A.S, con NIT 900.466.256-3, permiso de introducción temporal de los licores destilados que a continuación se relacionan en el Departamento de Bolívar. ✕

asi: ✕

26 JUL. 2018

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

693

PRODUCTO	CAP	REGISTRO SANITARIO	VENCIMIENTO REG.SANIT.	GA
LICOR ARTESANAL Marca ASAWAA.	750ml	2017L-0008682	20/04/2027	35°
LICOR ARTESANAL Marca ASAWAA.	375ml	2017L-0008682	20/04/2027	35°
LICOR ARTESANAL Marca ASAWAA.	60ml	2017L-0008682	20/04/2027	35°

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección Financiera de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos que a continuación se relacionan, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

PRODUCTO	CAP	REGISTRO SANITARIO	VENCIMIENTO REG.SANIT.	GA
LICOR ARTESANAL Marca ASAWAA.	750ml	2017L-0008682	20/04/2027	35°
LICOR ARTESANAL Marca ASAWAA.	375ml	2017L-0008682	20/04/2027	35°
LICOR ARTESANAL Marca ASAWAA.	60ml	2017L-0008682	20/04/2027	35°

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que por esta resolución se otorga podrá ser revocado por el Gobernador en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1.816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO QUINTO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por: NAOS COMPANY S.A.S., con NIT: 900.450.272-1

ARTICULO SEXTO: Regístrese como bodega autorizada para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente Resolución, en la Zona Franca la Candelaria Km 9 -Vía Mamonal, Bodegas 9 y 10 Acceso 1, La cual fue debidamente autorizada por la Dirección Financiera de Ingresos según consta en el Acta: No 33 del 16 de Abril de 2.018.

En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el Departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de los nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

ARTÍCULO SEPTIMO: AWARALA S.A.S, con NIT: 900.466.256-3, En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, deberá liquidar y pagar los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar.

f

f

f

f

PARÁGRAFO 1: En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de Enero del año siguiente.

PARÁGRAFO 2: El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora LIGIA VALDIVIESO DE BALLESTEROS, identificada con C.C. No. 26.965.425, en su condición de Representante legal de la Sociedad AWARALA S.A.S, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco, a los

26 JUL. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DUMEK TURBAY PAZ
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica
 VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica
 Aprobó: Rafael Morales Hernández - Secretario de Hacienda
 Revisó: Greisy Joly Tapias – Profesional de Apoyo - Secretaría de Hacienda
 Revisó: Diamys Tous Mendoza– Asesora externa - Dirección de Ingresos
 Revisó: Hugo Alberto Benítez Martínez - Director Financiero de Ingresos (e)
 Revisó: Ever Caicedo -Profesional Universitario Dirección de Ingresos
 Proyecto: Farnesio Vladimir Paz V. – Apoyo Gestión Dirección Financiera de Ingresos

En Turbaco – Bolívar, A los _____ () días del mes de _____ del año 2018, se presentó en las instalaciones de la Dirección de Ingresos - Secretaría de Hacienda–, el señor (a)	
_____ -Identificado con la Cedula de Ciudadanía numero _____, en su calidad de: Contribuyente (___) – Representante legal (___) – Apoderado (___) – Autorizado por el Representante Legal (___), con el fin de notificarse personalmente de la resolución número _____ de fecha _____, se deja constancia que a el (la) notificado se le hizo entrega de una copia de la Resolución No. _____ en _____ folios.	
Se le advierte a el (la) notificado (A) que contra la presente actuación tributaria procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 CPACA- visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016. El notificado renuncia a los términos de ejecutoria SI (___) NO (___)	
En constancia firma:	
EL NOTIFICADO	FUNCIONARIO NOTIFICADOR
C.C. No.	CARGO